



ACUERDO No. CSJATA23- 259
30 de de mayo de 2023

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

“Por medio del cual se resuelve solicitud para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO

Que el artículo 101, numeral 11, de la ley 270 de 1996, establece, entre las funciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura, vigilar que los Magistrados (as) y Jueces (zas) residan en el lugar que les corresponde, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que la señora ANA VICTORIA RODRIGUEZ AREVALO, en su condición de Escribiente del Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, mediante escrito radicado bajo No. EXTCSJAT23-3063 del 10 de mayo de 2023, solicitó a esta Corporación permiso para pernoctar por fuera de la sede de ese despacho judicial, conforme a lo dispuesto en numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y en los artículos 159 y 160 del Decreto 1660 de 1978.

Sustenta su petición en los siguientes hechos:

PRIMERO: Estoy vinculada a la Rama Judicial en calidad de Escribiente grado 6 desde el año 2002.

SEGUNDO: Mi ingreso Inició en el juzgado primero civil municipal de ciénaga Magdalena.

TERCERO: Dicho juzgado fue Cerrado y trasladado a la ciudad de Barranquilla convertido en juzgado de descongestión, posteriormente en el Veintidós Civil Municipal y luego Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

CUARTO: Junto con el juzgado, vinimos trasladados los empleados entre los cuales se encuentra la suscrita.

QUINTO: De este trasladado han pasado 20 años, los cuales los radique en la ciudad de Barranquilla.

SEXTO: Debido a una condición física de nacimiento, tengo una discapacidad que con el transcurrir de los años me impide valerme por mi misma y por la cual desde hace muchos meses vengo presentando incapacidades. Es supremamente doloroso el movimiento, y a pesar de haber tenido una vida con ejercicios y activa, el deterioro y la condición en mi columna vertebral me produce rigidez y dolor lo cual se extiende hasta la cadera. Me es doloroso hasta estar acostada.

SÉPTIMO: En la ciudad de Barranquilla no tengo pariente ni familiar alguno que me asista en los momentos de crisis razón por la que me he visto en la penosa necesidad de acudir a la solidaridad de vecinos para mi ayuda. Ejemplo, en última cirugía, me acompañó un conocido que me hizo el favor de entrar conmigo y luego se fue, cuando se requirió al acompañante yo no tenía a nadie. Tengo



para decir que intente hacer familia en la ciudad de Barranquilla pero no lo conseguí, fue fallida mi elección y por lo tanto quede sola.

OCTAVO: Teniendo en cuenta que mi única hija reside con su esposo e hija en la ciudad de Santa Marta y que no tengo vínculos familiares fuera de ella, solicito se me conceda el permiso solicitado.

Para ampliar la información respecto a mi condición médica aporté los resultados de las resonancias y estudios realizados en los cuales se puede observar que el daño en mi columna vertebral es degenerativo.

Que en los artículos 159 y 160 del Decreto 1660 de 1978 establece los requisitos para la residencia en lugar distinta a la sede laboral e indican:

ARTÍCULO 159.

Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.

Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o

2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

ARTICULO 160.

La autorización para residir fuera de la sede no comprende en ningún caso la de variación de los horarios de trabajo, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Que esta Sala, revisado la solicitud se encuentra que la misma no cumple con los requerimientos establecidos en los artículos 159 y 160 del Decreto 1660 de 1978, toda vez que desde la ciudad de Santa Marta, hasta el Distrito de Barranquilla, donde se ubica el Despacho Judicial hay una distancia en línea recta entre de 68.58 km, pero la distancia en ruta es de 104 kilómetros.

De manera, que la distancia entre Santa Marta (Magdalena) y Barranquilla (Atlántico) supera los 100 kilómetros establecidos en el numeral segundo del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978.

En virtud de lo antes mencionado, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico dispondrá no acceder a la solicitud de permiso para pernoctar presentada por la señora ANA VICTORIA RODRIGUEZ AREVALO, en su condición de Escribiente del Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, por no cumplir los requerimientos establecidos en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: NO acceder a la solicitud de permiso para pernoctar presentada por la señora ANA VICTORIA RODRIGUEZ AREVALO, en su condición de Escribiente del



Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el presente acto al señor señora ANA VICTORIA RODRIGUEZ AREVALO, en su condición de Escribiente del Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ
Presidenta

Aprobado en Sala del 17 de mayo de 2023

CEV/VQ